

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 15.00
Córdobas

AÑO CI

Managua, Jueves, 21 de Agosto de 1997

No. 159

SUMARIO

Pág.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 5-97.....3436

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3445

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos.- Asociación Alterna para el Desarrollo Integral de la Mujer (ADIM).....3454

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....3457

Citaciones de Accionistas.....3459

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 4495 - M. 54472 - Valor C\$ 810.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 5-97

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el Arto. 7 de su Ley Orgánica y Arto. 7, ordinal 5 del Reglamento General

Orgánico y los Artos. 18 y 165 del Reglamento General a la Ley No. 200.

ACUERDA:

Por tanto: Emitir el siguiente Glosario de Términos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto.1 El presente Glosario, tiene el propósito de definir los términos comúnmente utilizados en la Ley y en los reglamentos respectivos de telecomunicaciones vigentes emitidos por TELCOR.

Arto.2 Los términos y definiciones que no estén contenidos en el presente Glosario deberán entenderse conforme estén definidos en el convenio internacional de telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T), o sus reglamentos vigentes y por las definiciones que en su caso emitan sus órganos calificados.

Arto.3 TELCOR actualizará y modificará este Glosario de Términos periódicamente, conforme al avance tecnológico del Sector y de acuerdo a las necesidades y desarrollo de los operadores y usuarios así como de la industria nacional.

Arto.4 El presente Glosario de Términos debe figurar como anexo de cada uno de los reglamentos vigentes que en materia de telecomunicaciones ha dictado y los que en el futuro expida TELCOR.

CAPITULO II

DEFINICIONES DE TERMINOS

I. Términos Generales.

1.1 Ley: Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

1.2 TELCOR: Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

1.3 Reglamento: Se refiere al Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y a los reglamentos específicos de los diferentes servicios de telecomunicaciones de acuerdo a la referencia.

1.4 Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos, datos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo radioelectricidad medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos o de cualquier naturaleza.

1.5 Ondas Radioeléctricas u Ondas Hertzianas: Onda electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3000 ghz, que se propagan por el espacio sin guía artificial.

1.6 Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas que se propaga por el espacio sin guía artificial.

1.7 Radiocomunicación Terrenal: Toda radiocomunicación distinta de la radiocomunicación espacial o de la radioastronomía.

1.8 Radiodeterminación: Determinación de la posición, velocidad u otras características de un objeto, u obtención de información relativa a estos parámetros, mediante las propiedades de propagación de las ondas radioeléctricas.

1.9 Radionavegación: Radiodeterminación utilizada para fines de navegación, inclusive para señalar la presencia de obstáculos.

1.10 Aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas (de la energía radioeléctrica) (ICM): Aplicación de equipos o de instalaciones destinados a producir y utilizar en un espacio reducido energía radioeléctrica con fines industriales, científicos, médicos, domésticos o similares, con exclusión de todas las aplicaciones de telecomunicación.

1.11 Comunicación por Satélite o Radiocomunicación Satelital: Es la radiocomunicación que se establece para conducir, distribuir o difundir señales de sonidos, voz, datos, textos o imágenes mediante el uso de algún sistema de satélites.

1.12 Canal de Transmisión o Canal: Es un medio de transmisión unidireccional de señales entre dos puntos, por

línea física, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

1.13 Circuito: Combinación de dos canales que permite la transmisión bidireccional de señales entre dos puntos para sustentar la comunicación.

1.14 Enlace: Medio de transmisión con características específicas entre dos puntos, esto puede ser mediante canal o circuito.

1.15 Conmutación: Proceso consistente en la interconexión de canales o circuitos con o sin almacenamiento intermedio por el tiempo necesario para transportar señales.

II. Términos Específicos Relativos a la Gestión de Frecuencias.

2.1 Atribución (de una banda de frecuencias): Inscripción en el cuadro de atribución de bandas de frecuencias, de una banda de frecuencias determinada, para que sea utilizada por uno o varios servicios de radiocomunicación terrenal o espacial o por el servicio de radioastronomía en condiciones especificadas. Este término se aplica también a la banda de frecuencias considerada.

2.2 Adjudicación (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico): Inscripción de un canal determinado en un plan, adoptado por una conferencia competente, para ser utilizada por una o varias administraciones para un servicio de radiocomunicación terrenal o espacial en uno o varios países o zonas geográficas determinadas y según condiciones especificadas.

2.3 Asignación (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico): Autorización que otorga TELCOR para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas.

III. Servicios Radioeléctricos.

3.1 Servicio de Radiocomunicación: Es la transmisión, emisión o recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación. Su presentación requiere de concesión, licencia, permiso o autorización de TELCOR. Requiere de asignación de frecuencias y potencia permisible, en su caso, el distintivo de llamadas asignado; el área geográfica de servicio, el horario de operación y demás disposiciones y parámetros específicos a la clase y tipo de servicio de que se trate.

3.2 Servicio Fijo de Radiocomunicación: Es un servicio entre puntos fijos determinados, mediante monocanales, multiacceso o multidistribución de señales.

3.3 Servicio Fijo por Satélite: Servicio de Radiocomunicación entre estaciones terrenas situadas en puntos fijos determinados, cuando se utilizan uno o más satélites que pueden realizarse también dentro del servicio entre satélites; en algunos casos, este servicio incluye enlaces entre satélites; el servicio fijo por satélite puede también incluir enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial.

3.4 Servicio Fijo Aeronáutico: Servicio de radiocomunicación entre puntos fijos determinados, que se suministra primordialmente para la seguridad de la navegación aérea y para que sea regular, eficiente y económica la operación de los transportes aéreos.

3.5 Servicio entre Satélite: Servicio de Radiocomunicación que establece enlaces entre satélites artificiales de la tierra.

3.6 Servicio Móvil: Servicio de Radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres o entre estaciones móviles.

3.7 Servicio Móvil por Satélite: Servicio de Radiocomunicación entre estaciones terrestre móviles o una o varias estaciones espaciales utilizadas por este servicio; o entre estaciones terrenas móviles por intermedio de una o varias estaciones espaciales. También pueden considerarse incluidos en este servicio los enlaces de conexión necesarios para su explotación.

3.8 Servicio Móvil Terrestre: Servicio móvil entre estaciones de base y estaciones móviles terrestres o entre estaciones móviles terrestre.

3.9 Servicio Móvil Terrestre por Satélite: Servicio móvil en el que las estaciones terrenas móviles están situadas en tierra.

3.10 Servicio Móvil Marítimo: Servicio móvil entre estaciones costeras y estaciones de barco, entre estaciones de barco, o entre estaciones de comunicaciones a bordo asociadas; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestro.

3.11 Servicio Móvil Marítimo por Satélite: Servicio Móvil por Satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas a bordo de barcos; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.

3.12 Servicio de Operaciones Portuarias: Servicio Móvil Marítimo en un puerto o en sus cercanías, entre estaciones costeras y estaciones de barco, o entre estaciones de

barco, cuyos mensajes se refieren únicamente a las operaciones, movimiento y seguridad de los barcos y en caso de urgencia a la salvaguardia de las personas. Quedan excluidos de este servicio los mensajes con carácter de correspondencia pública.

3.13 Servicio Móvil Aeronáutico: Servicio Móvil entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, en el que también pueden participar las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de radiobaliza de localización de siniestro que operen en las frecuencias de socorro y de urgencia designada.

3.14 Servicio Móvil Aeronáutico por Satélite: Servicio Móvil por Satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas a bordo de aeronaves; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.

3.15 Servicio de Radiodifusión: Servicio de Radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género.

3.16 Servicio de Radiodifusión por Satélite: Servicio de Radiocomunicación en el cual las señales emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales están destinadas a la recepción directa por el público en general. En el servicio de radiodifusión por satélite la expresión "recepción directa" abarca tanto la recepción individual como la recepción comunal.

3.17 Servicio de Radiodeterminación: Servicio de Radiocomunicación para fines de radiodeterminación.

3.18 Servicio de Radionavegación: Servicio de Radiodeterminación para fines de radionavegación.

3.19 Servicio de Radionavegación por Satélite: Servicio de Radiodeterminación por Satélite para fines de radionavegación.

3.20 Servicio de Radionavegación Marítima: Servicio de Radionavegación destinada a los barcos y a su explotación en condiciones de seguridad.

3.21 Servicio de Radionavegación Marítima por Satélite: Servicio de Radionavegación por Satélite en el que las estaciones terrenas están situadas a bordo de barcos.

3.22 Servicio de Radionavegación Aeronáutica: Servicio de Radionavegación destinado a las aeronaves y a su explotación en condiciones de seguridad.

3.23 Servicio de Radionavagación Aeronáutica por Satélite: Servicio de Radionavagación por satélite en el que las estaciones terrenas están situadas a bordo de aeronaves.

3.24 Servicio de Radiolocalización: Servicio de Radiodeterminación para fines de radiolocalización.

3.25 Servicio de Ayudas a la Meteorología: Servicio de radiocomunicación destinado a las observaciones y sondeos utilizados en meteorología, con inclusión de la hidrología.

3.26 Servicio de Meteorología por Satélite: Servicio de Exploración de la tierra por satélite con fines meteorológicos.

3.27 Servicio de Frecuencias Patrón y de Señales Horarias: Servicio de Radiocomunicación para la transmisión de frecuencias especificadas, de señales horarias, o de ambas, de reconocida y elevada precisión, para fines científicos, técnicos y de otras clases, destinadas a la recepción general.

3.28 Servicio de Aficionados: Servicio de Radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuados por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

3.29 Servicio de Aficionados por Satélite: Servicio de Radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la tierra para los mismos fines que el servicio de aficionados.

3.30 Servicio de Radioastronomía: Servicio que entraña el empleo de la radioastronomía.

3.31 Servicio de Seguridad: Todo Servicio Radioeléctrico que se explote de manera permanente o temporal para garantizar la seguridad de la vida humana y la salvaguardia de los bienes.

3.32 Servicio de Telecomunicaciones: Son aquellos que se ofrecen al público en general, a determinados usuarios, o se destinan a satisfacer necesidades particulares de comunicación.

3.33 Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Son aquellos que son esenciales, de utilidad e importancia para la generalidad de los habitantes del país. (Los servicios públicos se ofrecen mediante concesión otorgada por TELCOR) pertenecen a esta categoría el servicio telefónico básico y el servicio telegráfico.

3.34 Servicios de Interés General: Son aquellos que sin ser servicios públicos esenciales, son ofrecidos al público, en condiciones de igualdad, regularidad y continuidad

(mediante licencia otorgada por TELCOR). En esta categoría se incluye la telefonía celular, la telefonía pública, la radio, la televisión abierta, la televisión por suscripción, los servicios portadores, la transmisión de datos y la conmutación de paquetes.

3.35 Servicio de Interés Especial: Son aquellos que pueden ser ofrecidos por un operador a un número determinado de usuarios de conformidad con las normas jurídicas aplicables (mediante licencia otorgada por TELCOR). En esta categoría se incluyen la radiolocalización móvil de personas, los enlaces troncalizados, la radiodeterminación y las estaciones terrenas o telepuertos para comunicaciones por satélite.

3.36 Servicio de Interés Particular: Son aquellos establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer sus necesidades internas de comunicación, utilizando redes privadas. En esta categoría se incluyen los servicios mediante red privada de telecomunicaciones, ya sea fija o móvil, o utilizando enlaces multicanales de microondas terrestre o estaciones terrenas para comunicación vía satélite, o cualquier combinación de las anteriores, así como, la operación de estaciones para radioexperimentación.

3.37 Servicios no Regulados: Son aquellos que por sus características técnicas o económicas, a juicio de TELCOR, pueden operar sin mayor regulación que la de registrarse, se pueden prestar en competencia abierta y no requieren de asignación de frecuencias. En esta categoría se incluyen los de valor agregado, como el correo electrónico, el correo de voz, los servicios de información, el acceso a bases de datos y almacenamiento y envío de facsímil.

3.38 Operador: Es una persona natural o jurídica debidamente autorizada por TELCOR para brindar un servicio mediante la operación de una red de telecomunicaciones.

3.39 Operador de Red Pública de Telecomunicaciones: Persona natural o jurídica que cuenta con una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones mediante la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones.

3.40 Servicio Telefónico Básico: Es el servicio de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, incluida la conducción de señales entre puntos de conexión terminal. El servicio se presta por medio de redes locales o redes de larga distancia, o por medio de ambas.

3.41 Servicio Portador de Telecomunicaciones: Es un servicio de interés general mediante el cual se proporciona la capacidad necesaria para el transporte de señales entre dos o más puntos definidos de una red de

telecomunicaciones local o de larga distancia o ambas, incluye el servicio de arrendamiento de canales o circuitos dedicados, para el uso exclusivo o la disponibilidad exclusiva de un cliente específico y usuarios autorizados por períodos preestablecidos.

3.42 Servicio de Telefonía Pública: Es un servicio de interés general que consiste en la disposición al público en general principalmente en la vía pública, de equipos terminales telefónicos monederos, o activos por tarjetas de débito, tanto del tipo de banda magnética, como de tecnología de chip electrónico. El servicio comprende también la comercialización de esas tarjetas en el territorio nicaragüense.

3.43 Servicio Telegráfico: Es un servicio de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social, que consiste en envío de escritos por medio de un código de señales, a ser transmitido sobre cualquier red de telecomunicaciones disponibles, para su entrega al destinatario.

3.44 Servicio Télex: Es un servicio de interés especial que consiste en la provisión de comunicación entre suscriptores mediante la utilización de equipo telegráfico, teleimpresores conectados generalmente por línea y centrales de conmutación automática.

3.45 Servicio de Transmisión de Datos: Consiste en la transferencia de información entre unidades funcionales mediante transmisión de datos conforme a un protocolo.

3.46 Servicio Local: Es el que se proporciona al usuario para establecer comunicación entre su punto de conexión terminal y cualquier otro punto de una red local, dentro de la extensión de una misma zona de servicio autorizado.

3.47 Servicio de Larga Distancia Nacional: Es el que se proporciona al usuario para establecer comunicación entre su punto de conexión terminal y cualquier otro punto localizado en otra zona de servicio local del territorio nacional, mediante el uso de una red de larga distancia y las redes locales respectivas.

3.48 Servicio de Larga Distancia Internacional: Es el que se proporciona al usuario para establecer comunicación entre su punto de conexión terminal, y cualquier punto de una red extranjera, mediante el uso de una red de larga distancia y la red local respectiva.

3.49 Servicio de Valor Agregado: Es un servicio que se presta a terceros y consiste en tener efecto en el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida y que comercializa a los usuarios información adicional, diferente o reestructurada, o que implica interacción del usuario con información almacenada. Utiliza redes de telecomunicación autorizadas como soporte para la

conducción de señales.

3.50 Servicio de Correo Electrónico: Es la correspondencia en la forma de mensaje transmitidos entre terminales de usuario sobre una red de computadoras.

3.51 Servicio de Buzón Electrónico: Es un servicio de valor agregado que se caracteriza por la asignación a cada usuario de un segmento en la memoria del centro de cómputo del prestador de servicios (buzón electrónico), en el cual se depositan en forma remota mensajes de voz, datos o facsímil dirigidos al suscriptor, quien lo extrae de manera diferida mediante terminales de video, impresoras u otros equipos terminales apropiados que se conectan por cualquier medio de telecomunicación.

3.52 Servicio Facsímil: Es un servicio de valor agregado que consiste en que el prestador del servicio ofrece a sus usuarios la transmisión o recepción en forma remota de textos, escritos, dibujos, etc., utilizando para ello cualquier medio de telecomunicación.

IV. Estaciones y Sistemas Radioeléctricos.

4.1 Estación: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarias para asegurar un servicio de radiocomunicación, o el servicio de radioastronomía en un lugar determinado.

4.2 Estación Terrenal: Estación que efectúa radiocomunicaciones terrenales.

4.3 Estación Terrena: Estación situada en la superficie de la tierra o en la parte principal de la atmósfera terrestre destinada a establecer comunicación: con una o varias estaciones espaciales; o con una o varias estaciones de la misma naturaleza, mediante el empleo de uno o varios satélites reflectores u otros objetos situados en el espacio.

4.4 Estación Espacial: Estación situada en un objeto que se encuentra que está destinado a ir o que ya estuvo, fuera de la parte principal de la atmósfera de la tierra.

4.5 Estación de Embarcación o Dispositivo de Salvamento: Estación móvil del servicio móvil marítimo o del servicio móvil aeronáutico, destinada exclusivamente a las necesidades de los naufragos e instalada en una embarcación, balsa o cualquier otro equipo o dispositivo de salvamento.

4.6 Radar: Sistema de Radiodeterminación basado en la comparación entre señales de referencia y señales radioeléctricas reflejadas desde la posición a determinar.

4.7 Baliza de Radar (Racon): Receptor-Transmisor asociado a un punto de referencia fijo de navegación que

al ser activado por la señal procedente de un radar, transmite de forma automática una señal distintiva, la cual puede aparecer en la pantalla del radar y proporcionar información de distancia, marcación e identificación.

4.8 Sistema de Aterrizaje con Instrumentos (ils): Sistema de radionavegación que proporciona a las aeronaves, inmediatamente antes de su aterrizaje y en el curso de éste, una orientación horizontal y vertical y una indicación en ciertos puntos fijos, de la distancia hasta el punto de referencia de aterrizaje.

4.9 Radioalineación de Pista: Dispositivo de orientación en sentido horizontal que forma parte de un sistema de aterrizaje con instrumentos y que indica la desviación horizontal de la aeronave con relación al trayecto óptimo de descenso, según el eje de la pista de aterrizaje.

4.10 Radioalineación de Descenso: Dispositivo de orientación en sentido vertical que forma parte de un sistema de aterrizaje con instrumentos y que indica la desviación vertical de la aeronave con la relación al trayecto óptimo de descenso.

4.11 Radiobaliza: Transmisor del servicio de radionavegación aeronáutica que radia verticalmente un haz de configuración especial, destinado a facilitar datos de posición a la aeronave.

4.12 Radioaltímetro: Equipo de radionavegación instalado a bordo de una aeronave o de un vehículo espacial, que permite determinar la altura a que se encuentra la aeronave o el vehículo espacial sobre la superficie de la tierra u otra superficie.

4.13 Radiosonda: Transmisor radioeléctrico automático del servicio de ayudas a la meteorología, que suele instalarse en una aeronave, globo libre, paracaídas o cometa, y que transmite datos meteorológicos.

4.14 Sistema Espacial: Cualquier conjunto coordinado de estaciones terrenas, de estaciones espaciales, o de ambas, que utilicen la radiocomunicación espacial para determinados fines.

4.15 Sistema de Satélites: Sistema espacial que comprende uno o varios satélites artificiales de la tierra.

4.16 Red de Satélite: Sistema de satélite o parte de un sistema de satélites que consta de un solo satélite y de las estaciones terrenas asociadas.

4.17 Enlace por Satélite: Enlace radioeléctrico efectuado entre una estación terrena transmisora y una estación terrena receptora por medio de un satélite. Un enlace por satélite está formado por un enlace ascendente y un enlace descendente.

4.18 Enlace Multisatélite: Enlace Radioeléctrico efectuado entre una estación terrena transmisora y una estación terrena receptora por medio de dos satélites por lo menos y sin ninguna estación terrena intermedia. Un enlace multisatélite está formado por un enlace ascendente, uno o varios enlaces entre satélites y un enlace descendente.

4.19 Enlace de Conexión: Enlace Radioeléctrico establecido desde una estación terrena situada en un punto fijo determinado hacia una estación espacial, o viceversa, por el que se transmite información para una radiocomunicación espacial de un servicio distinto del servicio fijo por satélite.

V. Términos referentes a la explotación.

5.1 Correspondencia Pública: Toda telecomunicación que deban aceptar para su transmisión las oficinas y estaciones por el simple hecho de hallarse a disposición del público.

5.2 Telegrafía: Forma de telecomunicación para la transmisión de escritos por medio de un código de señales.

5.3 Telegrama: Escrito destinado a ser transmitido por telegrafía para su entrega al destinatario. Este término comprende también el radiotelegrama.

5.4 Radiotelegrama: Telegrama cuyo origen o destino es una estación móvil o una estación terrena móvil, transmitido en todo o en parte de su recorrido, por las vías de radiocomunicación del servicio móvil por satélite.

5.5 Comunicación Radiotélex: Comunicación télex cuyo origen o destino es una estación móvil o una estación terrena móvil, transmitida en todo o en parte de su recorrido, por las vías de radiocomunicación del servicio móvil o del servicio móvil por satélite.

5.6 Telegrafía por Desplazamiento de Frecuencia: Telegrafía por modulación de frecuencia en la que la señal telegráfica desplaza la frecuencia de la onda portadora entre valores predeterminados.

5.7 Facsímil: Forma de telegrafía que permite la transmisión de imágenes fijas, con o sin medios tonos, con miras a su reproducción en forma permanente.

5.8 Telefonía: Forma de telecomunicación para la transmisión de la palabra o, en algunos casos, de otros sonidos.

5.9 Conferencia Radiotelefónica: Conferencia telefónica cuyo origen o destino es una estación móvil o una estación terrena móvil, transmitida en todo o en parte de su recorrido, por las vías de radiocomunicación del servicio móvil o del servicio móvil por satélite.

5.10 Explotación Simplex: Modo de explotación que permite transmitir alternativamente, en uno u otro sentido de un canal de telecomunicación, por ejemplo, mediante control manual.

5.11 Explotación Dúplex: Modo de explotación que permite transmitir simultáneamente en los dos sentidos de un canal de telecomunicación.

5.12 Explotación Semidúplex: Modo de explotación semidúplex en un extremo del circuito de telecomunicación y de explotación dúplex en el otro.

5.13 Televisión: Forma de telecomunicación que permite la transmisión de imágenes no permanentes de objetos fijos o móviles.

5.14 Recepción Individual (en el servicio de radiodifusión por satélite): Recepción de las emisiones de una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite con instalaciones domésticas sencillas y en particular, aquéllas que disponen de antenas de pequeñas dimensiones.

5.15 Recepción Comunal (en el servicio de radiodifusión por satélite): Recepción de las emisiones de una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite con instalaciones receptoras que en ciertos casos pueden ser complejas y comprender antenas de mayores dimensiones que las utilizadas para la recepción individual y destinadas a ser utilizadas por un grupo del público en general, en un mismo lugar o mediante un sistema de distribución que dé servicio a una zona limitada.

5.16 Telemedida: Aplicación de las telecomunicaciones que permite indicar o registrar automáticamente medidas a cierta distancia del instrumento de medida.

5.17 Radiomedida: Telemedida realizada por medios de las ondas radioeléctricas.

5.18 Telemedida Espacial: Telemedida utilizada para la transmisión desde una estación espacial, de resultado de mediciones efectuadas en un vehículo espacial, con inclusión de las relativas al funcionamiento del vehículo espacial.

5.19 Telemando: Utilización de las telecomunicaciones para la transmisión de señales destinadas a iniciar, modificar o detener a distancia el funcionamiento de los dispositivos de un equipo.

5.20 Telemando Espacial: Utilización de las radiocomunicaciones para la transmisión de señales radioeléctricas a una estación espacial destinadas a iniciar, modificar o detener el funcionamiento de los dispositivos de un equipo situado en el objeto espacial asociado, incluida la estación espacial.

5.21 Seguimiento Espacial: Determinación de la órbita, velocidad o posición instantánea de un objeto en el espacio por medio de radiodeterminación, con exclusión del radar primario, con el propósito de seguir los desplazamientos del objeto.

VI. Características de las emisiones y de los equipos

6.1 Radiación (radioeléctrica): Flujo saliente de energía de una fuente cualquiera en forma de ondas radioeléctricas, o esta misma energía.

6.2 Emisión: Radiación producida o producción de radiación, por una estación transmisora radioeléctrica. Por ejemplo, la energía radiada por el oscilador local de un receptor radioeléctrico no es una emisión, sino una radiación.

6.3 Clase de Emisión: Conjunto de características de una emisión, a saber; tipo de modulación de la portadora principal, naturaleza de la señal moduladora, tipo de información que se va a transmitir, así como también, en su caso, cualesquiera otras características. Cada clase se designa mediante un conjunto de símbolos normalizados.

6.4 Emisión de Banda Lateral Unica: Emisión de modulación de amplitud con una sola banda lateral.

6.5 Emisión de Banda Lateral Unica y Portadora Completa: Emisión de banda lateral única sin reducción de la portadora.

6.6 Emisión de Banda Lateral Unica y Portadora Reducida: Emisión de banda lateral única con reducción de la portadora, pero en un nivel que permite reconstruirla y emplearla para la demodulación.

6.7 Emisión de Banda Lateral Unica y Portadora Suprimida: Emisión de banda lateral única en la cual la portadora es virtualmente suprimida, no pudiéndola utilizar para la demodulación.

6.8 Emisión fuera de Banda: Emisión en una o varias frecuencias situadas inmediatamente fuera de la anchura de banda necesaria, resultante del proceso de modulación, excluyendo las emisiones no esenciales.

6.9 Emisión no Esencial: Emisión en una o varias frecuencias situadas fuera de la anchura de banda necesaria, cuyo nivel puede reducirse sin influir en la transmisión de la información correspondiente. Las emisiones armónicas, las emisiones parásitas, los productos de intermodulación y los productos de la conversión de frecuencias están comprendidas en las emisiones no esenciales, pero están excluidas las emisiones fuera de banda.

6.10 Emisiones no Deseadas: Conjunto de las emisiones

no esenciales y de las emisiones fuera de banda.

6.11 **Banda de Frecuencias Asignadas:** Banda de frecuencias en el interior de la cual se autoriza la emisión de una estación determinada. La anchura de esta banda es igual a la anchura de banda necesaria más el doble del valor absoluto de la tolerancia de frecuencia. Cuando se trata de estaciones espaciales, la banda de frecuencias asignadas incluye el doble del desplazamiento máximo debido al efecto doppler que puede ocurrir con relación a un punto cualquiera de la superficie de la tierra.

6.12 **Frecuencia Asignada:** Centro de la banda de frecuencias asignadas a una estación.

6.13 **Frecuencia Característica:** Frecuencia que puede identificarse y medirse fácilmente en una emisión determinada. Una frecuencia portadora puede designarse, por ejemplo, como una frecuencia características.

6.14 **Frecuencia de Referencia:** Frecuencia que ocupa una posición fija y bien determinada con relación a la frecuencia asignada. La desviación de esta frecuencia con relación a la frecuencia asignada es en magnitud y signo la misma, que la de la frecuencia característica con relación al centro de la banda de frecuencias ocupada por la emisión.

6.15 **Tolerancia de Frecuencias:** Desviación máxima admisible entre la frecuencia asignada y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por una emisión, o entre la frecuencia de referencia y la frecuencia característica de una emisión. La tolerancia de frecuencia se expresa en millonésima o en hertzios.

6.16 **Anchura de Banda Necesaria:** Para una clase de emisión dada, anchura de la banda de frecuencias estrictamente suficiente para asegurar la transmisión de la información a la velocidad y con la calidad requerida en condiciones especificadas.

6.17 **Anchura de Banda Ocupada:** Anchura de la banda de frecuencias la que, por debajo de su frecuencia límite inferior y por encima de su frecuencia límite superior; se emitan potencias media iguales cada una a un porcentaje especificado $b/2$ de la potencia media total de una emisión dada.

6.18 **Potencia:** Siempre que se haga referencia a la potencia de un transmisor radioeléctrico, etc., ésta se expresará según la clase de emisión, en una de las formas siguientes, utilizando para ello los símbolos convencionales:

- potencia en la cresta de envolvente (px o PX).
- potencia media (py o pY).
- potencia de la portadora (pz o pZ).

6.19 **Potencia en la Cresta de la Envolvente** (de un transmisor radioeléctrico): La media de la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor en condiciones normales de funcionamiento, durante un ciclo de radiofrecuencia, tomado en la cresta más elevada de la envolvente de modulación.

6.20 **Potencia Media** (de un transmisor radioeléctrico): La media de la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor en condiciones normales de funcionamiento, evaluada durante un intervalo de tiempo suficientemente largo comparado con el período correspondiente a la frecuencia más baja que existe realmente como componente en la modulación.

6.21 **Potencia de la Portadora** (de un transmisor radioeléctrico): La media de la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor durante un ciclo de radiofrecuencia en ausencia de modulación.

6.22 **Ganancia de una Antena:** Relación generalmente expresada en decibelios, que debe existir entre la potencia necesaria a la entrada de una antena de referencia sin pérdidas y la potencia suministrada a la entrada de la antena en cuestión, para que ambas antenas produzcan en una dirección dada la misma intensidad de campo.

6.23 **Potencia Isótropa Radiada Equivalente** (p.i.r.e.): Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a una antena isótropa en una dirección dada (ganancia isótropa o absoluta).

6.24 **Potencia Radiada Aparente** (p.r.a) (en una dirección dada): Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a un dipolo de media onda en una dirección dada.

6.25 **Potencia Radiada Aparente referida a una antena vertical corta** (p.r.a.v) (en una dirección dada): Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a una antena vertical corta en una dirección dada.

6.26 **Dispersión Troposférica:** Propagación de las ondas radioeléctricas por dispersión, como consecuencia de irregularidades y discontinuidades en la ionización de la ionósfera.

VII. Compartición de frecuencias

7.1 **Interferencia:** Efecto de una energía no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción en un sistema de radiocomunicación, que se manifiesta como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información que se podría obtener en ausencia de esta energía no deseada.

7.2 **Interferencia Admisible:** Interferencia observada o

prevista que satisface los criterios cuantitativos de interferencia y de compartición que figuran en las normas técnicas establecidas por TELCOR, o en recomendaciones del órgano competente de la UIT.

7.3 Interferencia Aceptada: Interferencia de nivel más elevado que el definido como interferencia admisible, que ha sido acordada entre dos o más administraciones sin perjuicio para otras administraciones.

7.4 Interferencia Perjudicial: Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación autorizado.

7.5 Relación de Protección (r.f): Valor mínimo generalmente expresado en decibelios, de la relación entre la señal deseada y la señal no deseada a la entrada del receptor, determinando en condiciones especificadas que permite obtener una calidad de recepción especificada de la señal deseada a la salida del receptor.

7.6 Zona de Coordinación: Zona asociada a una estación terrena fuera de la cual una estación terrena que comparte la misma banda de frecuencias, no puede producir ni sufrir ninguna interferencia superior a la interferencia admisible.

7.7 Contorno de Coordinación: Línea que delimita la zona de coordinación.

7.8 Distancia de Coordinación: En un acimut determinado, distancia a partir de la posición de una estación terrena, más allá de la cual una estación terrenal, que comparte la misma banda de frecuencias, no puede producir ni sufrir ninguna interferencia superior a la interferencia admisible.

VIII. Términos técnicos relativos al espacio

8.1 Espacio Lejano: Región del espacio situada a una distancia de la tierra aproximadamente igual o superior a la existente entre la tierra y la luna.

8.2 Vehículo Espacial: Vehículo construido por el hombre y destinado a salir fuera de la parte principal de la atmósfera terrestre.

8.3 Satélite: Cuerpo que gira alrededor de otro cuerpo de masa preponderante y cuyo movimiento está principalmente determinado, de modo permanente por la fuerza de atracción de este último.

8.4 Satélite Activo: Satélite provisto de una estación destinada a transmitir o retransmitir señales de radiocomunicación.

8.5 Satélite Reflector: Satélite destinado a reflejar señales de radiocomunicación.

8.6 Sensor Activo: Instrumento de medida utilizado en el servicio de exploración de la tierra por satélite o en el servicio de investigación espacial mediante el cual se obtiene información por emisión y recepción de ondas radioeléctricas.

8.7 Sensor Pasivo: Instrumento de medida utilizado en el servicio de exploración de la tierra por satélite o en el servicio de investigación espacial mediante el cual se obtiene información por recepción de ondas radioeléctricas de origen natural.

8.8 Órbita: Trayectoria que describe con relación a un sistema de referencia especificado, el centro de gravedad de un satélite o de otro objeto espacial, por la acción principal de fuerzas naturales fundamentalmente las de gravitación.

8.9 Inclinación de una Órbita (de un satélite de la tierra): Angulo determinado por el plano que contiene una órbita y el plano del ecuador terrestre.

8.10 Período (de un satélite): Intervalo de tiempo comprendido entre dos pasos consecutivos de un satélite por un punto característico de su órbita.

8.11 Altitud del apogeo o del perigeo: Altitud de apogeo o del perigeo con respecto a una superficie de referencia dada que sirve para representar la superficie de la tierra.

8.12 Satélite Geosincrónico: Satélite de la tierra cuyo período de revolución es igual al período de rotación de la tierra alrededor de su eje.

8.13 Satélite Geoestacionario: Satélite geosincrónico cuya órbita circular y directa se encuentra en el plano ecuatorial de la tierra y que por consiguiente, está fijo con respecto a la tierra; por extensión, satélite que está aproximadamente fijo, con respecto a la tierra.

8.14 Órbita de los satélites geoestacionarios: La órbita en la que debe situarse un satélite para que sea un satélite geoestacionario.

Arto.5 Para su conocimiento y vigencia. Publíquese el presente Acuerdo Administrativo en La Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Ing. Mario Montenegro Castillo, Director General.

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 4008 - M. 021048 - Valor C\$ 240.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

junior

Clase (21)
Presentada: 13-3-97
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Abril de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-
3-2

Reg. No. 4386 - M. 044709 - Valor C\$ 240.00

Dra. Neyra Katuska Lagos Laguna, Apoderada de "SEGOVIAS CIGARS S.A.", Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)
Presentada: 10-4-97
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Mayo de 1997.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Sub Registradora.-
3-2

Reg. No. 4385 - M. 044773 - Valor C\$ 240.00

Dra. Neyra Katuska Lagos Laguna, Apoderada de "SEGOVIAS CIGARS S.A.", Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (34)
Presentada: 21-4-97
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-2

Reg. No. 4384 - M. 044708 - Valor C\$ 240.00

Dra. Neyra Katuska Lagos Laguna, Apoderada de "SEGOVIAS CIGARS S.A.", Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)
Presentada: 10-4-97
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Mayo de 1997.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Sub- Registradora.-
3-2

Reg. No. 4535 - M. 09022555 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de la señora ANEGRET KUHL HAYN, Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



(N/C)

Protege y Distingue: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de hotel de montaña y restaurante, ecoturismo y demás actividades afines.

Presentada: 23-4-97
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-
3-2

Reg. No. 4141 - M. 010828 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de HE HOLDINGS, INC., Conocida como HUGHES ELECTRONICS, de los Estados Unidos de América, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 12-Agosto 1996

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 4142 - M. 010830 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de HE HOLDINGS, INC., Conocida como HUGHES ELECTRONICS, de los Estados Unidos de América, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 12-Agosto 1996

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 4829 - M. 022619 - M. 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de FULLER Y COMPAÑIA DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (02)

Presentada: 14 de Abril de 1997.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Mayo 16 de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial.-

3-2

Reg. No. 4830 - M. 022616 - Valor C\$ 312.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de COMERCIAL, INDUSTRIAL, COSMETICA, QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA, operando comercialmente como COMERCIAL INCOQUIM, solicita Registro del Nombre Comercial:



(Nombre Comercial)

Protege y Distingue: Un establecimiento industrial y comercial dedicado a la fabricación y comercialización de productos químicos, medicinales y farmacéuticos, desinfectantes, higienizantes, perfumería, artículos de tocador y belleza, cosméticos, jabones, detergentes, limpiadores, abrillantadores, lustradores y vestuario en general.

Presentada: 21 de Abril de 1997.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Abril 22 de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registro de la Propiedad Industrial.-

3-2

Reg. No. 4831 - M. 022615 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de COMERCIAL, INDUSTRIAL, COSMETICA, QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA, operando comercialmente como COMERCIAL INCOQUIM, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada: 21 de Abril de 1997.-

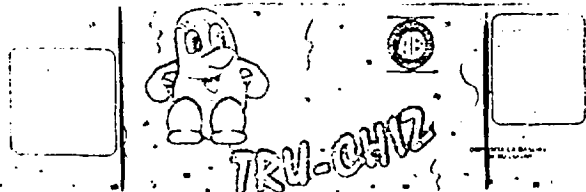
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Abril 22 de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial.-

3-2

Reg. No. 4832 - M. 022621 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma ALIMENTOS EXQUISITOS SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 9-5-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

Reg. No. 5063 - M. 023879 - Valor C\$ 240.00

Ing. Roberto Estrada Zamora, Presidente de "INDUSTRIAS FORTIFICADA ROBERTO ESTRADA ZAMORA, SOCIEDAD ANONIMA" (REZ, S.A.), Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica



Clase (29)

Presentada: 2-5-97

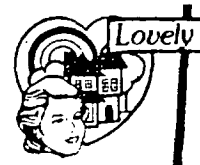
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

Reg. No. 5068 - M. 022618 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma DERIVADOS QUIMICOS E INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 6-5-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

Reg. No. 5069 - M. 022622 - Valor C\$ 312.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma ALIMENTOS EXQUISITOS S. A, Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



Protege: Un establecimiento industrial y comercial dedicado a la fabricación y comercialización de productos alimenticios a base de sémola de maíz, soya, aceites vegetales y saborizantes. Específicamente snaks con sabor a queso y otros sabores. Productos a base de cereales, harina, pastelería, confitería y helados.

Presentada: 13-5-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

Reg. No. 5106 - M. 54081 - Valor C\$ 240.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C., Inglesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 9-5-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-
3-2

Reg. No. 5107 - M. 54082 - Valor CS\$ 240.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de OSCAR DE LA RENTA, LTD., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OSCAR
De la Renta

Clase (25)
Presentada: 9-5-97
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-
3-2

Reg. No. 5236 - M. 59831 - Valor CS\$ 240.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de USWED CORPORATION., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (35)
Presentada: 25-4-97
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 3 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-
3-2

Reg. No. 5502 - M. 023664 - Valor CS\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma PINTURAS DOAL S.A., DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

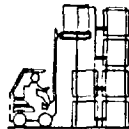
**THE COLOR
SHOP**
DJR

Clase (2)
Presentada: 23-5-97
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-
3-2

Reg. No. 5552 - M. 004778 - Valor CS\$ 240.00

Dra. Rosibel Aráuz Valle, Apoderada de SISTEMAS Y PROYECTOS "ALFA", S.A, identificada con el Nombre Comercial de "SYPSA S.A" o simplemente "SYPSA", Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



SISTEMAS Y PROYECTOS S. A.
ESPECIALISTAS EN SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO

Clase (39)
Presentada: 22-4-97
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-
3-2

Reg. No. 5692 - M. 019399 - Valor CS\$ 240.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de AVICOLA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada: 13-5-97
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-
3-2

Reg. No. 4595 - M. 010790 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de KEMIN INDUSTRIES, INC, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 10 de Marzo de 1997.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 7 de Abril de 1997.-Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4000 - M. 26439 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de VACUNA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita el Registro del Nombre Comercial:



N/C

Protege y Distingue: Un establecimiento dedicado al comercio, la representación de casas extranjeras, laboratorios farmacéuticos, la compra, venta, importación, exportación y comercialización de productos medicinales biológicos, productos químicos y naturales, productos medicinales, productos cosméticos, de tocador, de higiene, alimentos enterales parentales, medicamentos éticos y populares, equipo médico, equipo quirúrgico, equipo y productos de laboratorio, la industria farmacéutica.

Presentada: 17-3-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Abril de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

Reg. No. 4592 - M. 010788 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de KEMIN INDUSTRIES INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)

Presentada: 10 de Marzo de 1997.

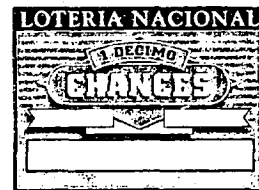
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 7 de Abril de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

Reg. No. 4591 - M. 54491 - Valor C\$ 240.00

Dra. Cora González Detournielle, Apoderada de LOTERIA NACIONAL., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)

Presentada: 24-4-97

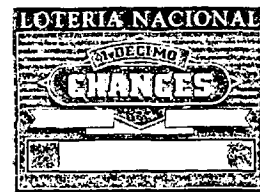
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

Reg. No. 4590 - M. 54435 - Valor C\$ 240.00

Dra. Cora González Detournielle, Apoderada de LOTERIA NACIONAL., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 24-4-97

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-
3-2

Reg. No. 4589 - M. 54490 - Valor C\$ 240.00

Dra. Cora González Detournielle, Apoderada de LOTERIA NACIONAL., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (36)
Presentada: 24-4-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-
3-2

Reg. No. 4587 - M. 018473 - Valor C\$ 312.00

Sr. Daniel Fajardo Bodden, Presidente y Representante Legal de CONDOR COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA, (CONDOR), Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



Para Proteger: Un establecimiento dedicado a la venta de equipos, repuestos y accesorios de radio comunicación y de sistemas de radio comunicaciones; alquiler de repetidoras de comunicación y prestación de servicios técnicos profesionales en estas áreas.

Presentada: 12 de Febrero de 1997.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 9 de Abril de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-
3-2

Reg. No. 5354 - M. 008172 - Valor C\$ 240.00

Ricardo Sotomayor Castellón, conocido como Ricardo Antonio Sotomayor, Presidente y Apoderado Generalísimo, AGUAS MINERALES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 28-04-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23-05-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-
3-2

Reg. No. 5353 - M. 008171 - Valor C\$ 240.00

Ricardo Sotomayor Castellón, conocido como Ricardo Antonio Sotomayor, Presidente y Apoderado Generalísimo, AGUAS MINERALES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (32)
Presentada: 28-04-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23-05-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-
3-2

Reg. No. 6451 - M. 047487 - Valor C\$ 240.00

Dr. Sergio Tórrez Cruz, Apoderado de REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES EL TIGRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., Hondureña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 30-4-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.- 3-2

Reg. No. 6453 - M. 047330 - Valor C\$ 240.00

Dr. Sergio Tórrez Cruz, Apoderado de JAMAR COMERCIAL, INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, (JAMAR S.A.), Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



N/C

Protege: Un establecimiento dedicado a la representación de casas extranjeras y nacionales para comercio de cualquier tipo, la exportación e importación de artículos manufacturados o de materia prima para la manufactura de los mismos, establecer, negociar explotar cualquier otra clase de actividades comerciales, tales como tiendas, almacenes de mercadería, almacenes de depósitos, promover toda clase de empresas de cualquier naturaleza.

Presentada: 30-4-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.- 3-2

Reg. No. 6454 - M. 047504 - Valor C\$ 240.00

Dr. Sergio Tórrez Cruz, Apoderado de JAMAR COMERCIAL, INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, conocida como JAMAR, Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (6)

Presentada: 30-4-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Mayo

de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

Reg. No. 4833 - M. 022623 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma ALIMENTOS EXQUISITOS SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente "ALESA", Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 25-4-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

Reg. No. 4938 - M. 010967 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GENERAL MOTORS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ACDelco

Clase (07)

Presentada: 04-04-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09- Mayo-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.- 3-2

Reg. No. 4937 - M. 010968 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GENERAL MOTORS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ACDelco

Clase (09)

Presentada: 04-04-97

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09- Mayo-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.- 3-2

Reg. No. 4911 - M. 008137 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López L., Apoderado INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 11-04-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15-05-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

Reg. No. 4912 - M. 008988 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López., Apoderado INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 11-04-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 de Mayo-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.- 3-2

Reg. No. 4917 - M. 010992 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López., Apoderado INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 11-04-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 de Mayo-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

Reg. No. 4836 - M. 011058 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de TELEVISION DE GALICIA, S.A., de España, solicita Registro Marca de Servicio:



SatelGalicia de TVG

Clase (38)
Presentada: 24 de Abril de 1997.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

Reg. No. 4143 - M. 010832 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de SERVICIOS AGRICOLA CARTAGINES, S.A., de la República de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada: 21 de Marzo de 1997.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

Reg. No. 4601 - M. 010915 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de Bally Schuhfabriken AG., Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada: 28-6-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 8 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-
3-2

4140 - M. 010829 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., de España, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)
Presentada: 19 de Marzo de 1997
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente. 3-2

4156 - M. 002678 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, como Gestor Oficioso de DAIHATSU MOTOR CO., LTD., de el Japón, solicita Registro de Fábrica y Comercio:

GRAN MOVE

Clase (12)
Presentada: 14 de Marzo de 1997
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.- 3-2

Reg. No. 4144 - M. 010831 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de DEVRO-TEEPAK, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DEVRO///TEEPAK

Clase (16)
Presentada: 26 Abril 1996
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

Reg. No. 5013 - M. 030708 - Valor C\$ 240.00

Señor Armando Núñez Brenes, Representante de: DROGUERIA NICARAGÜENSE, Sociedad Anónima, (DRONICSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (5)
Presentada: 21-Enero-1997
Opóngase.

Registro de Propiedad Industrial.- Managua, 18-Marzo-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6915 - M. 009996 - Valor C\$ 72.00

Sr. Armando Núñez Brenes, Gerente General y Representante de DROGUERIA NICARAGÜENSE, Sociedad Anónima (DRONICSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

"HEMATOFERRON FUERTE"

Clase (5)
Presentada: 30-6-97

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16 de Julio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4598 - M. 010939 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado del Ciudadano IRVING CHUG-CHI CHEN, ciudadano de Hong Kong, vende los derechos de la Patente No. 1024 RPI titulada: RODILLO DE MOLINO PERFORADO SIN INSERTO.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 14 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

Reg. No. 4597 - M. 010922 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado del Ciudadano IRVING CHUG-CHI CHEN, ciudadano de Hong Kong, vende los derechos de la Patente No. 1025 RPI titulada: RODILLO DE MOLINO DE EXTRACCION DE JUGO.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 14 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-2

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS

**ASOCIACION ALTERNATIVA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER
(ADIM)**

Reg. No. 3894 - M. 047502 - Valor C\$ 315.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el Número 552, de la Página Trescientos cincuenta y dos a la Página Trescientos sesenta y uno del Tomo XIV, del Libro Primero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la "ASOCIACION ALTERNATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES (ADIM)". Conforme Resolución de autorización del día treintuno de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Sub-Comandante Lissette Tórres Morales, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Ministerio de Gobernación.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
ALTERNATIVA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LAS MUJERES (ADIM)**

CAPITULO I

**DENOMINACION, DURACION
Y DOMICILIO LEGAL.**

Art. 1 La ASOCIACION ALTERNATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES (ADIM), es una Asociación sin fines de lucro, de duración indefinida con personalidad jurídica propia.

Art. 2 La Asociación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, con facultad de establecer delegaciones, sedes y oficinas en cualquier parte del país y/o fuera de él, cuando así lo decidieren sus Asociados.

La Asociación podrá ser conocida con las siglas ADIM.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 3 La finalidad de la Asociación será la de contribuir al desarrollo integral de la mujer nicaragüense, tanto del área rural como urbana. Los objetivos generales serán:

1.- Contribuir a la organización de Mujeres de sectores populares, en torno a sus problemas más sentidos, inmediatos y/o estratégicos dentro de un marco de autonomía, participación y consenso.

2.- Impulsar los proyectos con mujeres de sectores populares, ubicadas en zonas urbanas como rurales y en

cualquier Departamento e/o Región del país.

3.- Formular e impulsar Proyectos de carácter económicos que respondan a las condiciones y problemática económica que las mujeres y sus familias enfrentan.

4.- Formular e impulsar proyectos sociales y jurídicos, que apoyen la superación de las condiciones de vida de las mujeres y su entorno.

5.- Promover y acompañar espacios de reflexión y capacitación que faciliten el análisis de las mujeres sobre su situación y autoestima, que permita la toma de decisiones para la transformación de su realidad.

6.- Promover y organizar la comunicación e información horizontal entre mujeres y/o grupos que desarrollen o hayan desarrollado experiencias similares a este proyecto, para apoyar los objetivos planteados.

7.- Desarrollar procesos de investigación que apoyen el mejor desarrollo de los proyectos y la participación de las mujeres en la búsqueda de las soluciones a su problemática.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 4 Podrá ser miembro de la Asociación cualquier persona de preferencia mujer, nicaragüense o extranjero con deseos de participar en las actividades de la Asociación y que fuere aprobada su membresía por la Asamblea General de Asociados.

Art. 5 La Asociación estará conformada por los miembros Fundadores, Miembros Activos por elección y miembros Honorarios.

Serán miembros fundadores los que suscribieron la Escritura constitutiva de la Asociación, miembros activos por elección los que sean admitidos como tales conforme los presentes Estatutos. Miembros honorarios, los que sean nombrados como tales en reconocimiento a su la contribución brindada a la Asociación.

Art. 6 El Carácter de miembro se pierde:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia voluntaria de manera expresa.
- c) Por expulsión debido a la falta de interés en participar en las actividades de la Asociación, en cumplir con los Estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y por conductas que atenten al prestigio y buen nombre de la Asociación o de sus intereses,

será decidida por la Asamblea General siempre y cuando se haya procedido de la siguiente forma:

- a) Amonestación privada através de Junta Directiva.
- b) Suspensión temporal de su calidad de miembro, según el caso.
- c) Suspensión definitiva.

DEBER DE LOS MIEMBROS

Art. 7 Todo Miembro, estará obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General y Junta Directiva, que contribuya con el buen nombre de la Asociación.

Art. 8 Todo miembro está obligado a asistir a las reuniones de Asamblea General, contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES

Art. 9 Los Asociados Fundadores tendrán derecho a optar los tres primeros cargos de la Junta Directiva, los que corresponden, a) Presidente; b) Vice Presidente; c) Secretaria.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 10 Serán Organos de la Asociación:

- a.- La Asamblea General de Asociados.
- b.- La Junta Directiva.

Art. 11 La Dirección General de la Asociación, estará a cargo de la Asamblea General, la que decidirá las líneas generales de los programas, proyectos y actividades de la Asociación.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Art. 12 Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar el Reglamento interno de la Asociación;

- b) Nombrar los cargos de la Junta Directiva;
- c) Aprobar la memoria y presupuestos anuales;
- d) Aprobar los Proyectos de cooperación presentados por la Junta Directiva o por algunos de los miembros;
- e) Velar por el cumplimiento de la finalidad de la Asociación;
- f) Controlar la actuación de los integrantes de la Junta Directiva.
- g) Convocar a los asociados para la Asamblea General de Miembros, ordinaria o extraordinaria.
- h) Las demás que le confieren estos Estatutos y la Escritura Constitutiva.

Art. 13 Será competencia de la Junta General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos;
- b) Disolución de la Asociación;
- c) Cualquier otra cuestión propuesta por la Junta Directiva o por el 25% de los asociados.

Art. 14 Los acuerdos tomados en la Asamblea General, legalmente constituida y que no sean contrarios a la Ley y a los presentes Estatutos, serán obligatorios para todos los miembros, presentes o ausentes.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15 La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, con las amplias facultades de un Apoderado General de Administración. La Junta Directiva, estará integrada por cinco miembros; Presidente, Vice Presidente, Secretaria, Tesorera, Fiscal, quienes serán electas por la Asamblea General de asociados. La Junta Directiva durará en sus cargos tres años a partir de su elección y tendrán derecho a ser reelectos. Los cargos de Presidenta, Vice Presidenta, Secretaria, deberán ser ocupados obligatoriamente por asociados fundadores.

Art. 16 La Junta Directiva, se tendrá por legalmente reunida y las resoluciones que se tomen serán aceptadas con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de empate el Presidente decidirá con doble voto.

Art. 17 La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos.
- b) Elaborar y proponer el Reglamento Interno.
- c) Realizar gestiones y el financiamiento de los proyectos que la Asamblea General ha aprobado realizar.
- d) Conocer de previo de toda solicitud de ingreso de nuevo asociado o de la expulsión de un asociado.
- e) Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria.
- f) Supervisar, controlar y distribuir el uso de los fondos y bienes de la Asociación.

Corresponde al Presidente de la Junta Ejecutiva:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo.
- b) Otorgar poderes especiales o generales, previa información al resto de miembros de la Junta Directiva.
- c) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Administrar los intereses de la Asociación junto con el tesorero.
- e) Nombrar y remover a los Funcionarios y Empleados de los diferentes programas o proyectos de la Fundación con el fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones.
- f) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Fundación.
- g) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva.

Art. 18 Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Asesorar, evaluar y supervisar las finanzas.
- c) Conjuntamente con el Presidente tomar las resoluciones ejecutivas en las áreas económicas y financieras.
- d) Rendir informe financiero anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados.
- e) Elaborar el Balance Financiero y el presupuesto de la

Asociación, que aprobado por la Junta Directiva, deberá presentarse a la Asamblea General de Miembros.

Art. 19 Corresponde al Fiscal:

- a) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los Estatutos.
- b) Supervisar el patrimonio de la Asociación.
- c) Rendir informe anual cuando lo encomendase la Junta Directiva.
- d) Realizar las actividades que le encomiende la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Miembros.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

Art. 20 El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes voluntarios de sus Asociados,
- b) Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales o de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.
- c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera prevista en la Escritura constitutiva y los presentes Estatutos.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 21 La Asociación podrá disolverse:

- a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, en el Arto. 24.
- b) Por Acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados para esto, previa solicitud a esta de las tres cuartas partes de los Asociados. La Convocatoria deberá hacerse en anuncio por periódico local por tres veces en intervalos de diez (10) días.

Art. 22 Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión, necesitará de la Asistencia de dos terceras partes de sus Miembros y el Acuerdo de Disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los Asistentes. De no acordarse la disolución, la Asociación continuará operando y no podrá sesionar por la misma causa hasta después de seis meses.

Art. 23 En caso de disolución de la Asociación, sus bienes

podrán ser donados a otra Asociación y/o Institución a afines a la Asociación y que será decidida por los miembros fundadores.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24 Estos Estatutos estarán vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. Así como a su reglamentación en el Reglamento Interno que al efecto deberá elaborarse por la Junta Directiva.

Art. 25 La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la Administración o por la interpretación y la aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos.

Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno por tres miembros Fundadores, en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto, después de oír a las partes.

Art. 26 Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y con la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a los-----días del mes de-----de mil novecientos noventa y-----.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Consta de cuatro folios.- María Marvis Jirón, Abogado y Notario Público.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 6655 - M. 79804 - Valor C\$ 24.00

Félix Pedro Rostrán Hernández, solicita que se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre señor Juan Francisco Rostrán Acosta.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral, Chinandega, veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.-

Reg. No. 6148 - M. 304135 - Valor C\$ 55.00

Cleto Manuel Fernández, solicita se le declare único y universal heredero, junto con sus hermanos María de los Angeles, Cruz María, Teodoro Miguel, todos de apellidos Fernández, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunta madre señora Baltazar del Carmen Fernández Sequeira.-

Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

Señalo bienes.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, quince de Abril de mil novecientos noventa y siete.- A. Hernández S.- M. Suárez M., Sria.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria de Distrito para lo Civil de Juigalpa.-

Reg. No. 6498 - M. 79240 - Valor C\$ 24.00

Maritza de los Angeles Boza Aranda, solicita en unión de su hermana **Amelia de los Milagros Boza Aranda**, declarárseles herederas de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejare su difunta madre Juana o Juanita Dominga Aranda de Boza, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho.

Oponerse.

Juzgado Civil de Distrito. Masaya, dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y siete.- E. Giovanni Galán S., Secretario.-

Reg. No. 6507 - M. 79497 - Valor C\$ 45.00

Sirley del Carmen Somarriba Garay, solicita en unión de sus hermanos Marina, Julio César, Yadira del Carmen, Thelma del Socorro, Sonia de Jesús, Ramón Ernesto, Ana del Socorro, Ricardo José, Ada Luz, Yolanda Delfa e Isel del Carmen, todos de apellidos Somarriba Garay de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejare su difunto padre Juan Ramón Somarriba Marengo, sin perjuicio de la cuarta conyugal que tiene derecho la señora

Ana Garat Vílchez, y de quien tenga mejor o igual derecho.

Oponerse.

Juzgado Civil de Distrito. Masaya, quince de Julio de mil novecientos noventa y siete.-E. Giovanni Galán S., Secretario.-

Reg. No. 6500 - M. 024561 - Valor C\$ 24.00

Pedro German López Meléndez, solicita ser declarado heredero de los bienes, derechos, acciones que al fallecer dejara su madre la señora Ana Alicia Meléndez Chavarría.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Socorro García I., Sria.-

Reg. No. 6501 - M. 017272 - Valor C\$ 24.00

Francisco Alfonso Areas, solicita que se le declare heredero de los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su señor padre Luis Meza Aguilar.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, siete de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.-

Reg. No. 6503 - M. 79242 - Valor C\$ 24.00

Isolina Reyes, conocida como **Isolina García Reyes**, solicita declarársele heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su hermano Clemente Reyes.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y siete.- J. Esthella Bermejo C., Sria.-

Reg. No. 6504 - M. 70939 - Valor C\$ 24.00

Clementina Oconnor Escobar, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones

que en vida dejara su señora madre y tíos respectivamente María Escobar, Esther Escobar y Benigno Escobar.

Opónganse en el término de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.-

Reg. No. 6593 - M. 81875 - Valor C\$ 24.00

Rafaela del Carmen Ruíz Gutiérrez, solicita declarársele heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones de la sucesión intestada del señor Martín Gutiérrez Mora, como sesionaria de José Jesús Gutiérrez Quedo.-

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. Rivas, dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lastenia Salgado H., Sria. Juzgado Unico de Distrito. Rivas.-

Reg. No. 6592 - M. 81806 - Valor C\$ 24.00

Luis Beltrán Rocha Maltéz, solicita decláresele heredero difunto padre Orlando Rocha Navarro, bienes, derechos y acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada.-

Reg. No. 6591 - M. 916539 - Valor C\$ 45.00

Modesta Emilia Flores Silva, solicita declárese heredera universal bienes, derechos y acciones, sucesión intestada difunto padre Juan Ignacio Flores Incer.

Opónganse.-

Juzgado Unico Distrito. Rivas, Julio veintitrés de mil novecientos noventa y siete.- Norma Castillo, Sria.-

CITACIONES DE ACCIONISTAS

Reg. No. 6709 - M. 55906 - Valor C\$ 45.00

Con instrucciones expresas de la Junta Directiva de la Sociedad "COMERCIAL EL RETIRO, SOCIEDAD ANONIMA" se cita a todos los accionistas de esa sociedad para Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a efecto a las diez de la mañana del día seis de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, en las oficinas de Comercial El Retiro, S.A., situadas de la Rotonda el Güegüense 150 Mts. al Sur, en esta ciudad de Managua.

La agenda para esta reunión es la siguiente:

- 1.- Lectura del Acta Anterior.
- 2.- Presentación de Estados Financieros.
- 3.- Elección de Junta Directiva.

Managua, Julio 25, 1997.- **Ruth Cabrera de Lugo**,
Secretaria, Comercial El Retiro, S.A. 1

Reg. No. 6710 - M. 55907 - Valor C\$ 45.00

Con instrucciones expresas de la Junta Directiva de la Sociedad "EL RETIRO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA" se cita a todos los accionistas de esa sociedad para Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a efecto a las once de la mañana del día seis de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, en las oficinas de Comercial El Retiro, S.A., que sitan de la Rotonda el Güegüense 150 Mts. al Sur, en esta ciudad de Managua.

La agenda para esta reunión es la siguiente:

- 1.- Lectura del Acta Anterior.
- 2.- Presentación de Estados Financieros.
- 3.- Elección de Junta Directiva.

Managua, Julio 25, 1997.- **Ruth Cabrera de Lugo**,
Secretaria, Comercial El Retiro, S.A. 1